

Radicado: 2017-00075-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente se encuentra que el designado liquidador allega póliza de seguro judicial. Bucaramanga, 6 de marzo de 2021. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.

Bucaramanga, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.-Mediante auto del 14 de febrero de 2023 se ordenó al liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA que allegara póliza judicial para el cumplimiento de sus funciones como liquidador; en respuesta a lo anterior, se observa que se allegó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL N°B100039943 suscrita con la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en donde se ajustó el valor asegurado a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) a favor de este proceso.

Teniendo en cuenta que el valor de los activos del deudor asciende a la suma de \$710.282.917, tal como se evidencia en los documentos aportados con la solicitud de reorganización¹, el liquidador debía tomar la póliza por la suma de 20 SMLMV, pues el 0,3% de los activos del deudor era inferior a esta suma, tal y como se hizo.

Por lo expuesto, se **ACEPTA** la póliza judicial N°B100039943 aportada por el liquidador el día 3 de marzo de 2023, pues cumple con lo ordenado por esta autoridad judicial y con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

2.-Ejecutoriado el presente auto, el Liquidador deberá dar cumplimiento a lo impuesto en el auto del pasado 4/10/2021 (PDF29, C1), con las siguientes precisiones:

- No resulta necesario que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término al liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 que prevé que los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración podrán ser presentados al liquidador.

En tal medida, dentro de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, los acreedores podrán presentarle al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración.

¹ estado de situación Financiera (folio 47 del cuaderno Principal)

Radicado: 2017-00075-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO**

- No resulta necesario que el liquidador presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO porque el que se presentó en el proceso de reorganización conserva su eficacia.

Lo anterior sin perjuicio de que, si se presentan al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración, el liquidador deberá remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que los incluya, dentro del mes siguiente al vencimiento del término establecido para la presentación de los créditos. En tal caso, se correrá traslado conjunto del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes.

- El liquidador deberá presentar el INVENTARIO DE BIENES dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada en el microsítio de este Despacho.

Por secretaría y a través de los medios electrónicos, remítase el oficio correspondiente, con destino al designado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bd74a8b709b016e05a4f013ac8a0bce9fbede09f0d06dee8e32dfe2241b09f**

Documento generado en 04/03/2023 10:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>